

REGLAMENTO DE MECANISMOS ALTERNOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y PUBLICADO EN
GACETA UNIVERSITARIA EL 10 DE ENERO DE 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato en ejercicio de su autonomía universitaria y con apego al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido como una prioridad institucional la instrumentación de los mecanismos alternos de solución de controversias.

Derivado de ello, en fecha 08 de septiembre del 2017, el Consejo General Universitario aprobó el Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato, el cual regula las funciones de la Unidad de mediación y conciliación.

A cuatro años de distancia del funcionamiento de la Unidad, ha sido necesario replantear la atención de conflicto que se gesta en el entorno universitario y el impacto que éste genera no solo en las personas involucradas, sino en todas aquellas personas de la comunidad que se ven afectadas por sus consecuencias.

Por lo anterior, la actualización a este ordenamiento busca posicionar a los mecanismos alternos de solución de controversias como una vía primordial y preferente. Desde esa perspectiva, se considera pertinente generar un panorama más amplio de los servicios que brinda la Unidad a partir del enfoque que otorga la justicia restaurativa.

La esencia de los preceptos reformados es transitar hacia una dinámica constructiva, reintegradora y restauradora de sus protagonistas y del entorno universitario. También, se fortalece la participación de la comunidad en ambientes libres de violencia y apegados al respeto de la dignidad humana, enfocados a contribuir a una cultura de la paz.

Otro aspecto importante es que los convenios que se suscriban con motivo de la intervención de la Unidad brinden mayor seguridad y certeza de los compromisos asumidos por ambas partes, al tener carácter obligatorio y vinculante a las demás instancias universitarias.

La Universidad de Guanajuato, como pionera en el tratamiento institucional de controversias en el entorno universitario, reconoce la importancia de que quienes operen dichos procedimientos y prácticas se mantengan bajo la actualización constante al realizar acciones de mejora en su actuación.

Aunado a las bondades del reglamento, esta actualización reafirma la responsabilidad social de nuestra máxima casa de estudios con el fortalecimiento de una cultura de paz.

REGLAMENTO DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular lo dispuesto por los artículos 3, 6, fracción X, 16, fracción II, y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, en lo relativo a los mecanismos alternos de solución de controversias a través de la mediación, conciliación, así como de las prácticas restaurativas, para la atención de conflictos que surjan en el entorno universitario entre estudiantes y el personal académico y administrativo.

Los procedimientos de mediación, conciliación, así como las prácticas restaurativas, estarán a cargo de la Unidad de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato, en lo sucesivo la Unidad.

Marco conceptual

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **CONCILIACIÓN.** Es el procedimiento mediante el cual la persona conciliadora, en caso de que las personas intervinientes no pudieran llegar por sí mismas a un acuerdo que

resuelva su controversia, les presentará alternativas de solución viables, que armonicen sus derechos e intereses, ofreciendo formas de arreglo y asistiéndoles para elaborar el documento en el que conste solución adecuada a la controversia;

II. **CONVENIO.** Acto voluntario por medio del cual las personas intervinientes asumen por escrito, ante la persona mediadora, conciliadora y facilitadora, compromisos que ponen fin total o parcialmente a una controversia;

III. **JUSTICIA RESTAURATIVA.** Es un enfoque de justicia, mediante el cual las personas intervinientes, con la asistencia de una persona facilitadora, participan y se involucran activamente para identificar y atender colectivamente las consecuencias de un hecho o conducta generadora de un daño, que atiende las necesidades y responsabilidades de cada una de las personas involucradas, con el propósito de atender las necesidades de las personas intervinientes, propiciar su reintegración a la comunidad, permitir

- la recomposición del tejido social, así como la garantía de no repetición del acto y la reparación del daño o perjuicio causado a la víctima, dentro del ámbito de competencia de la Institución;
- IV. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo aquel procedimiento iniciado a petición de una de las partes intervinientes y aceptado voluntariamente por la otra que les permite resolver, con la asistencia de una persona neutral e imparcial, de forma autogestiva, anticipada y alternativa, los conflictos de derechos e intereses existentes en el entorno universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del presente reglamento;
- V. MEDIACIÓN. Es el procedimiento a través del cual la persona mediadora participa para facilitar la comunicación entre las personas intervinientes, con el propósito de que lleguen por sí mismas a un acuerdo voluntario que le ponga fin a su controversia. En este procedimiento la persona mediadora les asistirá para elaborar el documento en el que conste solución adecuada a la controversia;
- VI. MEDIOS TELEMÁTICOS. Todo medio que, a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, pueda crear y establecer servicios o aplicaciones que permitan la comunicación por texto, voz o video, así como la transmisión en tiempo real y almacenamiento de datos;
- VII. Persona interviniente. Estudiante, personal académico o administrativo que participa en un mecanismo alterno de solución de controversias, o en una práctica restaurativa, en calidad de persona solicitante o invitada;
- VIII. PERSONA INVITADA. Estudiantes, personal académico o administrativo que recibe una invitación a participar en un mecanismo alterno de solución de controversias, o en una práctica restaurativa, con la finalidad de resolver la controversia planteada por la persona solicitante ante la Unidad;
- IX. PERSONA SOLICITANTE. Estudiantes, personal académico o administrativo que acuden a la Unidad, con la finalidad de buscar la solución de una controversia; y
- X. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS. Son una serie de intervenciones, herramientas, técnicas y estrategias que se utilizan por la persona facilitadora para prevenir, gestionar y resolver controversias con el propósito de atender las necesidades de las personas intervinientes, construir comunidad, restaurar relaciones, así como reducir la violencia y todas aquellas conductas que impliquen una falta a la sana convivencia y a la normatividad institucional, dentro del ámbito de competencia de la Institución.
-

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Supletoriedad

Artículo 3. En lo no previsto por el presente ordenamiento, será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Principios

Artículo 4. En los procedimientos de mediación, conciliación, así como en las prácticas restaurativas, se observarán los siguientes principios:

- I. BUENA FE. Las personas intervinientes deben tener conductas leales y honestas;
- II. CELERIDAD. El desarrollo de los procedimientos deberá realizarse en la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos, simplificando los trámites en el menor tiempo posible, satisfaciendo los intereses de las personas intervinientes;
- III. CONFIDENCIALIDAD. Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras y, en su caso, las personas especialistas, no comunicarán ni transmitirán a terceras personas los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las personas intervinientes, a los cuales tengan acceso con motivo de su función. La integración de los expedientes se realizará en apego a este principio;
- IV. EQUIDAD. Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras de-

berán procurar que el acuerdo al que lleguen las personas intervinientes se genere en condiciones de igualdad y arriben a acuerdos mutuamente beneficiosos que pongan fin a la controversia;

- V. ESPECIALIZACIÓN. Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras, deben acreditar sus conocimientos, experiencia, habilidades y destrezas genéricas y específicas en la materia;
- VI. FLEXIBILIDAD. En los procedimientos y prácticas a las que se refiere el presente ordenamiento, la persona mediadora, conciliadora y facilitadora podrá, durante el desarrollo y análisis del conflicto, tener la libertad de transitar de un procedimiento o práctica restaurativa a otro, según estime pertinente a las necesidades de las partes. Se evitará establecer formalismos innecesarios que entorpezcan el adecuado desarrollo de los procedimientos o prácticas, y se utilizará un lenguaje sencillo;
- VII. GRATUIDAD. La Unidad no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios;
- VIII. HONESTIDAD. Tanto las personas mediadoras, conciliadoras o facilitadoras, como las personas intervinientes deberán conducirse con verdad;
- IX. IMPARCIALIDAD. Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras se conducirán con objetividad

- evitando conductas, favoritismos, hechos, palabras, inclinaciones o preferencias que otorguen ventajas a alguna de las personas intervinientes;
- X. **INFORMACIÓN.** Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras harán del conocimiento de las personas intervinientes los alcances legales del contenido del convenio y los efectos que se pueden generar en caso de persistir la controversia;
- XI. **LEGALIDAD.** Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras se asegurarán de que en los procedimientos y los convenios que las personas intervinientes puedan suscribir no vayan en contra de la normatividad universitaria y demás disposiciones legales;
- XII. **NEUTRALIDAD.** Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras deberán mantener una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias ideológicas que puedan repercutir en perjuicio de alguna de las personas intervinientes durante los procedimientos o prácticas restaurativas;
- XIII. **PROFESIONALISMO.** las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras deberán garantizar la competencia profesional con la formación específica en temas de mediación, conciliación y justicia restaurativa, que sean requeridas para la prestación de su servicio, así como apearse a los principios de ética profesional que regirán en todo momento su actuación;
- XIV. **VERACIDAD.** La información que las personas intervinientes brinden sobre la controversia, deberá ser fiel reflejo de la realidad; y
- XV. **VOLUNTARIEDAD.** Los mecanismos alternos de solución de controversias y las prácticas restaurativas no pueden ser impuestas a persona alguna. Las personas intervinientes podrán decidir libremente su estadía dentro del procedimiento o práctica restaurativa, sin que ello les implique algún perjuicio, ya que en todo momento tendrán la potestad de la toma de decisiones y de los acuerdos que celebren con motivo de su participación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Funciones de la Unidad

Artículo 5. La Unidad tiene como función esencial conducir y velar por el

buen desarrollo de los procedimientos y prácticas que se regulan en el presente ordenamiento, encaminados a ayudar a

las personas intervinientes a resolver sus controversias y, en su caso, promover la autocomposición asistida como una forma de fortalecer la cultura de paz en la Institución.

Para tal efecto, la Unidad podrá emitir políticas y manuales en materia de aplicación y desarrollo de los procedimientos y prácticas que se establecen en este reglamento. De igual forma, podrá desarrollar programas orientados al cumplimiento de los fines institucionales y de la propia Unidad.

Integración de la Unidad

Artículo 6. La Unidad se integra por la persona titular y por quienes se designen como personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras. Además, contará con el personal técnico y administrativo, así como con los recursos financieros y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones. Se encontrará adscrita a la Secretaría General de la Universidad.

Requisitos para la designación de la persona titular de la Unidad y de las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras

Artículo 7. La persona titular de la Unidad deberá acreditar la debida especialización y experiencia en mecanismos alternos de solución de controversias y las prácticas restaurativas, así como con conocimiento de la normatividad y realidad institucional.

Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras, deberán cumplir con los mismos requisitos que la persona titular de la Unidad.

La designación de la persona titular de la Unidad, así como de las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras, será realizada por la persona titular de la Rectoría General.

Atribuciones de la persona titular de la Unidad

Artículo 8. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad, las siguientes:

- I. Representar orgánica y funcionalmente a la Unidad en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, difundir y divulgar permanentemente los servicios que proporciona la Unidad;
- III. Acordar la representación, encargo del despacho y resolución de los asuntos de la Unidad, en los supuestos de ausencia en su función;
- IV. Efectuar las visitas programadas y las que resulten necesarias para practicar una inspección, vigilancia y control de la Unidad, a fin de constatar el buen funcionamiento y correcta integración de los expedientes e informes de cada área;
- V. Atender las peticiones sobre la prestación del servicio de mediación, conciliación o práctica restaurativa;
- VI. Ratificar los convenios que realicen las partes;
- VII. Gestionar la celebración de convenios de coordinación o colaboración con distintas entidades públicas en materia de mecanismos alternos de solución de controversias

y prácticas restaurativas, así como para la debida vinculación en aquellos asuntos que les resulten competentes en el ámbito de sus atribuciones; y

VIII. Las que deriven de la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Obligaciones de las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras

Artículo 9. Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus funciones conforme a los principios rectores establecidos en el presente reglamento;
- II. Explicar a las personas intervinientes los derechos, obligaciones y alcances a los cuales se encuentran sujetas durante el desarrollo de los procedimientos y prácticas restaurativas por el acuerdo que, en su caso, celebren, cerciorándose que los comprenden;
- III. Auxiliar en la redacción de acuerdos o convenios a los que lleguen las personas intervinientes;
- IV. Excusarse de participar como testigos de alguna de las personas intervinientes en los procesos judiciales, administrativos o cualquier otro procedimiento interno o externo a la Institución, que pudieren llegarse a interponer con motivo de los he-

chos materia de la mediación, conciliación o prácticas restaurativas;

V. Orientar a la persona solicitante a la instancia interna o externa correspondiente cuando la materia del conflicto no sea competencia de la Unidad;

VI. Promover una cultura de paz y respeto dentro de la Universidad;

VII. Cuidar que, en los procedimientos y prácticas en los que intervengan, no se afecte el orden público, así como los derechos de terceras personas o incapaces; y

VIII. Tomar capacitación de manera permanente en la teoría y técnicas de mecanismos alternos de solución de controversias y justicia restaurativa, coadyuvando a la capacitación de todas las personas que integran la Unidad.

Personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras externas a la Unidad

Artículo 10. Las personas integrantes de la comunidad universitaria que cuenten con conocimientos, habilidades o destrezas en la materia, podrán fungir como personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras externas en auxilio a las funciones de la Unidad, cuando así lo admitan las personas solicitantes. Para tal efecto, la Unidad integrará el padrón correspondiente y brindará constantes capacitaciones a quienes se encuentren en dicho padrón.

CAPÍTULO CUARTO

SUPLENCIAS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Suplencia por ausencias

Artículo 11. En términos del artículo 8, fracción III, de este ordenamiento, en ausencias que no excedan de dos meses, la persona titular de la Unidad será sustituida por una de las personas mediadoras, conciliadoras o facilitadoras que la misma persona titular designe.

Si la ausencia excediera de ese lapso, pero no fuera definitiva, la persona titular de la Rectoría General designará a la persona suplente de la Unidad de entre las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras.

En caso de falta definitiva, la persona titular de la Rectoría General procederá a nombrar a una nueva persona titular de la Unidad.

Excusas y recusaciones

Artículo 12. La persona titular de la Unidad y las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras, deberán excusarse cuando se actualice alguno de los siguientes impedimentos:

- I. Alguna de las personas intervinientes o sus representantes legales sean sus cónyuges o parientes consanguíneos sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en la colateral por consanguinidad; o dentro del segundo, en la colateral por afinidad;
- II. Tengan interés personal en el asunto;

III. Alguna de las personas intervinientes o sus representantes legales, haya sido denunciante, querellante o parte acusadora de quien media, concilia o facilita, su cónyuge o pareja o se haya constituido en parte en un proceso en contra de cualquiera de ellos;

IV. Participen en una sociedad, hayan celebrado algún contrato, tengan relación laboral o exista dependencia económica respecto de alguna de las personas intervinientes o sus representantes legales;

V. Ejercer o haber ejercido la tutela o curatela o haber estado bajo la tutela o curatela de las personas intervinientes o sus representantes legales;

VI. Ser personas deudoras, acreedoras, herederas o legatarias de cualquiera de las personas intervinientes o sus representantes legales; y

VII. Exista una condición de amistad o enemistad con alguna de las personas intervinientes o cualquier otra circunstancia que afecte su imparcialidad.

El trámite de mediación, conciliación o de prácticas restaurativas quedará a cargo de las personas integrantes de la Unidad que no estén impedidas.

Si a pesar del impedimento no se realizara la excusa, las personas interesadas podrán hacer valer su recusación, la que

conocerá y resolverá la persona titular de la Unidad. En caso de que esta última sea quien tenga el impedimento, la recusación será resuelta por la persona mediadora, conciliadora y facilitadora que no tenga impedimento.

Trámite de la excusa

Artículo 13. El trámite de la excusa se tramitará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Unidad y las personas mediadoras, conciliadoras o facilitadoras, dentro del expediente correspondiente, asentarán las razones por las que consideran se actualiza alguno de los supuestos del artículo 12 del presente reglamento;
- II. Expresada la excusa, se suspenderá el procedimiento de mediación y conciliación o práctica restaurativa hasta que se prosiga el asunto ante quien deba seguir conociendo del mismo; y
- III. Expresada la excusa, la instancia competente resolverá la misma y en el acuerdo respectivo señalará quién debe seguir interviniendo en el procedimiento de mediación y conciliación o práctica restaurativa.

Trámite de la recusación

Artículo 14. La recusación se tramitará de la siguiente manera:

- I. Las personas intervinientes podrán recusar a la persona titular de la Unidad o a las personas mediadoras, conciliadoras o facilitadoras, mediante escrito en el que expresen las razones por las que consideran se actualiza alguno de los supuestos del artículo 12 del presente reglamento. En caso de no expresarse los motivos la recusación será desechada de plano;
- II. Interpuesta la recusación, se suspenderá el procedimiento de mediación y conciliación o de práctica restaurativa hasta que sea resuelta, para que se prosiga el asunto ante quien deba seguir conociendo de éste; y
- III. Interpuesta la recusación, la instancia competente, previo informe de la persona recusada, emitirá su resolución en la que, en caso de ser procedente, señalará quién debe continuar el trámite de la mediación y conciliación o de la práctica restaurativa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

De la actividad mediadora,
conciliadora y facilitadora

Artículo 15. La actividad mediadora, conciliadora y facilitadora dará inicio:

- I. A petición de la parte solicitante;
- II. De común acuerdo de las personas intervinientes; y
- III. Por la canalización que cualquier integrante de la comunidad universi-

taria haga a la Unidad, con el objeto de brindar atención e información a las posibles personas intervinientes de los procedimientos y prácticas restaurativas.

De la mediación y la conciliación

Artículo 16. Cualquier persona en su calidad de estudiante o integrante del personal académico o administrativo involucrada en una controversia particular o de intereses colectivos con otra u otras personas integrantes de estos sectores podrán acudir a la Unidad solicitando la orientación y, en su caso, la mediación y la conciliación según corresponda.

En caso de que las personas intervinientes no puedan resolver sus controversias a través de la mediación, con base en sus propias propuestas, se procederá a la conciliación, donde la Unidad propondrá alternativas viables de solución que armonicen sus intereses con la mayor equidad posible, enfatizando las ventajas de una solución consensuada y los riesgos o desventajas que se corren con la persistencia de la controversia.

De la justicia restaurativa

Artículo 17. El objeto de la justicia restaurativa es atender colectivamente las consecuencias de un hecho o conducta generadora de controversia, que procura las necesidades y responsabilidades de cada una de las personas intervinientes, para lograr la reintegración de estas a su comunidad, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- I. Que la persona generadora del conflicto asuma la responsabilidad de

los hechos que dieron origen a la controversia;

- II. Que se genere conciencia sobre el impacto de la conducta conflictiva y sus repercusiones entre las personas involucradas y hacia la comunidad, promoviendo el respeto mutuo y la convivencia armónica;
- III. Que se asuma el compromiso de no repetición de la conducta generadora de conflicto;
- IV. Que se repare el daño a la persona afectada a fin de restaurar los efectos causados por el conflicto en el ámbito y alcance de la competencia institucional;
- V. Que se reintegre a las partes involucradas a la comunidad universitaria a fin de fortalecer la recomposición del tejido social, para prevenir futuros conflictos; y
- VI. Que se les permita a las partes involucradas crear, desarrollar o proponer un plan para atender las consecuencias del conflicto.

Prácticas restaurativas

Artículo 18. La Unidad desarrollará prácticas restaurativas conforme a los objetivos, finalidades y principios de la justicia restaurativa, a través del uso de herramientas y métodos aplicables conforme a las necesidades del caso y a criterio de la Unidad, teniendo los siguientes propósitos:

- I. La prevención, gestión y atención del conflicto universitario;
- II. Fomentar espacios universitarios idóneos y seguros para el diálogo;

- III. La oportunidad de escuchar y ser escuchado;
- IV. Fomentar la responsabilidad colectiva en la toma de acuerdos; y

- V. Promover la restauración de la convivencia mediante el restablecimiento de los vínculos interpersonales sanos en el entorno universitario.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES

Derechos

Artículo 19. Las personas intervinientes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar la intervención de la Unidad y orientación de sus funciones, procedimientos y prácticas;
- II. Conocer a la persona titular de la Unidad y a la persona mediadora, conciliadora y facilitadora que intervendrá en el trámite solicitado;
- III. Intervenir por sí o por medio de su representante legal de manera presencial o en línea en todas las sesiones y audiencias de mediación, conciliación y prácticas restaurativas;
- IV. Asistir a las sesiones y audiencias de mediación, conciliación o de prácticas restaurativas, solos o acompañados de una persona de su confianza o de una persona que lo asesore jurídicamente, si lo desean. Este derecho se ejercerá de común acuerdo por las partes antes de iniciar las audiencias; y
- V. Recibir por parte de la persona titular de la Unidad o de la persona mediadora, conciliadora y facilita-

dora la explicación sobre los derechos y obligaciones que se deriven de los acuerdos asumidos.

Obligaciones

Artículo 20. Las personas intervinientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acreditar que tienen la facultad de disponer libremente de los derechos y obligaciones en conflicto;
- II. Conducirse con respeto y observar un comportamiento acorde a los principios establecidos en el Código de Ética y demás legislación aplicable durante el trámite de las sesiones y audiencias de mediación, conciliación o de prácticas restaurativas;
- III. Mostrar disposición, compromiso y colaboración para el adecuado desarrollo del procedimiento de mediación y conciliación o de prácticas restaurativas enfocada a la construcción de soluciones; y
- IV. Cumplir con los acuerdos establecidos en el convenio debidamente aprobado y ratificado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ETAPA PREVIA O INFORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Solicitud

Artículo 21. Toda solicitud de intervención hecha a la Unidad se planteará por comparecencia, de forma escrita o a través del uso de los medios telemáticos que designe la Unidad y contendrá como mínimo:

- I. Nombre completo de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal; número de empleado o de estudiante, dirección electrónica y número telefónico para recibir información;
- II. Entidad académica, programa académico o dependencia administrativa de adscripción, según sea el caso;
- III. El nombre de la persona o personas con quienes se tenga la controversia y entidad académica, programa académico o dependencia administrativa de adscripción, según sea el caso; de ser posible también se proporcionará correo electrónico, número telefónico, domicilio o datos de ubicación;
- IV. Exposición de los hechos sobre los que versa el conflicto; y
- V. Pretensión que se plantea.

Acreditación de la personalidad

Artículo 22. La Unidad se cerciorará de la personalidad de los comparecientes y de su capacidad para convenir. En caso de intereses colectivos, las personas intervinientes podrán nombrar a una o varias personas representantes ante las

propias personas mediadoras, conciliadoras o facilitadoras.

Procedencia

Artículo 23. La actividad mediadora, conciliadora y facilitadora, procede cuando las personas intervinientes tengan la libre disposición de los derechos en conflicto, o bien, en el caso de intereses particulares o colectivos, cuando se atiendan las necesidades y responsabilidades individuales y comunes cuyo objeto sea la recomposición del tejido social dentro de la Universidad.

Asimismo, podrán desarrollarse otros mecanismos alternos de solución de controversias o prácticas restaurativas, siempre y cuando sean compatibles con los principios y disposiciones reguladas en el presente ordenamiento, previa determinación por parte de la Unidad, quien dará a conocer a las personas intervinientes las particularidades del procedimiento o práctica restaurativa que se propone.

Causas de improcedencia

Artículo 24. Son causas de improcedencia de los mecanismos alternos de solución de controversias y de las prácticas restaurativas, que se regulan en el presente ordenamiento:

- I. Cuando alguna de las personas intervinientes no pueda disponer libremente de los derechos en conflicto, tratándose de derechos individuales;

- II. Cuando los intereses en conflicto no impacten a la actividad que se desarrolla en el entorno universitario; o bien, que la universidad no sea competente o sean contrarios a lo dispuesto en la normatividad universitaria.
- III. Cuando se trate de conflictos internos de las asociaciones sindicales de la Institución;
- IV. Cuando se trate de conflictos laborales;
- V. Cuando se trate de casos de violencia de género; y
- VI. Cuando se trate de actos que puedan constituir una afectación irreparable a un derecho o bien jurídico tutelado.

Si una vez comenzado el procedimiento o práctica ante la Unidad, se advierte que la controversia planteada no es apta para continuar con su desarrollo o recae en cualquiera de los supuestos anteriores, el mediador, conciliador o facilitador deberá dar por concluida su intervención por improcedencia y, en su caso, canalizar el asunto a las instancias competentes.

En estos supuestos, se brindará orientación a las personas intervinientes sobre la instancia que puede atender su solicitud.

Sesiones informativas

Artículo 25. Una vez recibida la solicitud, la Unidad analizará y orientará a la per-

sona solicitante en una sesión informativa sobre los alcances y términos del procedimiento. En el caso de las solicitudes recibidas a través de medios telemáticos, la Unidad, por el mismo medio, señalará fecha y hora para la celebración de la sesión informativa.

La sesión informativa se llevará a cabo en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud, misma que podrá desahogarse de manera presencial o a través de los medios telemáticos autorizados por la Unidad, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se procederá a archivar el expediente respectivo.

La persona mediadora, conciliadora y facilitadora verificará si la controversia planteada puede ser materia de mediación o conciliación, y emitirá el acuerdo respectivo, asignando un número de expediente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la sesión informativa con la persona solicitante, la Unidad citará a la parte invitada para la celebración de una sesión informativa, misma que podrá llevarse a cabo de manera presencial o a través de los medios electrónicos autorizados, debiendo señalar fecha y hora para tal efecto.

La persona invitada será citada a través del medio que hubiere proporcionado el solicitante y, en caso de no contar con medio alguno para tal efecto, se le notificará en el lugar de su adscripción.

CAPÍTULO OCTAVO

DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Citación a audiencias

Artículo 26. Una vez desahogadas las sesiones informativas y declarada la procedencia, se citará a las personas intervinientes a la audiencia de mediación y conciliación.

La Unidad podrá llevar a cabo los procedimientos de mediación y conciliación de manera presencial o por medios telemáticos. En este último caso, los procedimientos se desahogarán en tiempo real, considerando tales circunstancias en razón de distancia, erogación de recursos materiales, económicos, de riesgos de traslado, celeridad o cualquier otra causa que justifique de manera objetiva su aplicación y resulte menos oneroso para las personas intervinientes, siempre y cuando se cuente con las herramientas tecnológicas para su correcto y adecuado desarrollo.

Cuando una audiencia no baste para que las personas intervinientes lleguen a un acuerdo, se procurará conservar el ánimo de transigir y se les invitará a otra u otras audiencias de mediación y conciliación en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las necesidades de las personas intervinientes.

Desahogo de las audiencias

Artículo 27. Durante las audiencias, la Unidad intentará la mediación, consistente en el acuerdo de las personas intervinientes, propiciando el diálogo, concediendo cuan-

tas intervenciones considere pertinentes y solicitando las aclaraciones necesarias.

Tratándose de sesiones a través de medios telemáticos, las personas intervinientes darán su consentimiento para someterse a los términos establecidos en los principios del artículo 4 de este ordenamiento, así como a las condiciones de privacidad y tratamiento de los datos personales de las personas intervinientes.

Cuando en el conflicto intervengan más de dos personas, el procedimiento puede ser atendido por dos o más personas mediadoras, conciliadoras o facilitadoras.

Después de haberse iniciado la primera sesión o audiencia conjunta, a petición de las partes en conflicto, se podrán solicitar reuniones privadas, individuales y confidenciales por separado, con la finalidad de obtener alternativas de solución.

Intervención de especialistas

Artículo 28. La persona titular de la Unidad o las personas mediadoras, conciliadoras o facilitadoras podrán, previo consentimiento de las personas intervinientes, auxiliarse de personas con conocimientos técnicos o especializados en la materia objeto del procedimiento en que intervengan, con la finalidad de lograr una mejor comprensión del asunto.

Resguardo de expedientes

Artículo 29. Las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras tendrán a su

cargo los expedientes en que intervengan y cuando concluyan los remitirán a la persona titular de la Unidad, quien

vigilará su cumplimiento y, en el momento de su culminación, los resguardará en archivo.

CAPÍTULO NOVENO CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Redacción del convenio

Artículo 30. En caso de que exista acuerdo entre las personas intervinientes, la persona titular de la Unidad o la persona mediadora, conciliadora y facilitadora redactará íntegramente un convenio bajo las condiciones pactadas por las personas intervinientes. Se firmará el número de convenios necesarios conforme al número de personas intervinientes o representantes comunes respectivamente y uno más que la Unidad conservará para la debida integración del expediente. Se hará entrega de un ejemplar a cada una de las personas intervinientes y, en su caso, a la autoridad canalizadora según corresponda, solo y cuando el caso lo amerite.

Los expedientes derivados de los procedimientos de mediación y conciliación o de prácticas restaurativas no pueden ser utilizados como pruebas en ningún procedimiento, con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad legalmente permitida en este reglamento.

Requisitos del convenio

Artículo 31. El convenio deberá constar por escrito y contendrá, como mínimo:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad y domicilio de cada

una de las personas intervinientes; y de sus representantes legales, en su caso;

- III. Entidad académica, programa académico o área administrativa de adscripción;
- IV. Un apartado que describa de manera sucinta los antecedentes que dieron lugar a la mediación y conciliación, o bien, a la práctica restaurativa;
- V. Redacción íntegra de los acuerdos a que se llegue; y
- VI. Las firmas de las personas que en él intervinieron. En el caso de que una o ambas partes intervinientes hayan desahogado el procedimiento por medios telemáticos, deberán expresar por correo electrónico su conformidad con el mismo, la que será anexada al expediente y rubricada por la persona mediadora, conciliadora y facilitadora.

Efectos del Convenio

Artículo 32. En el caso de que exista avenencia entre las personas intervinientes se levantará constancia de los acuerdos, en cuyo caso:

- I. El acuerdo se formalizará a través de un convenio que celebrarán las

personas intervinientes, que contendrá íntegramente los acuerdos alcanzados;

- II. El contenido del convenio será obligatorio en su cumplimiento, tendrá definitividad y vinculación en el ámbito universitario y se procederá a su ejecución en caso de incumplimiento ante la instancia universitaria competente.

Cuando una de las personas intervinientes no firme, se asentará la razón correspondiente por la persona mediadora, conciliadora y facilitadora y, por tanto, no habrá convenio.

Ratificación del Convenio

Artículo 33. Una vez firmado el convenio por las personas intervinientes, en el mismo acto se procederá inmediatamente a la ratificación de este ante la persona titular de la Unidad, quien deberá cerciorarse que los acuerdos pactados en el convenio expresan sus voluntades, los derechos y obligaciones a los que quisieron llegar, que entienden el alcance y contenido del convenio y que lo suscriban libre de cualquier vicio de su consentimiento.

Para tal efecto la persona titular de la Unidad levantará debida constancia de la comparecencia presencial o por medios telemáticos de las personas intervinientes en la ratificación.

Cuando así sea procedente, se informará a la autoridad canalizadora sobre la realización de dicho convenio.

Cumplimiento del Convenio

Artículo 34. En todos los casos, el conve-

nio firmado por las personas intervinientes será vinculante y de carácter obligatorio para quienes lo suscribieron y para las autoridades universitarias conforme a la normatividad institucional.

La autoridad o instancia universitaria encargada de hacer cumplir el convenio remitirá a la Unidad las constancias correspondientes.

La Unidad llevará el registro de los convenios celebrados, así como de su cumplimiento.

Incumplimiento del Convenio

Artículo 35. En los casos de incumplimiento parcial o total del convenio, o bien, cuando surjan nuevas circunstancias que ameriten reconsideración por las partes o ajustar lo previamente acordado, a petición de la persona interesada, las personas mediadoras, conciliadoras y facilitadoras podrán sugerir a las personas intervinientes la remediación o la recomposición a un nuevo procedimiento de mediación y conciliación o de práctica restaurativa, respectivamente.

Si durante el desarrollo de estos no ha sido posible dar una solución y persiste el incumplimiento al convenio pactado, la Unidad, por conducto de su titular, dará vista, cuando así corresponda, a las autoridades e instancias universitarias competentes, a fin de que se proceda a su cumplimiento.

Causas de conclusión

Artículo 36. El procedimiento de mediación, conciliación o la práctica restaurativa concluirá:

- I. Por la ratificación de un convenio a través de la persona titular de la Unidad;
- II. Cuando se actualice un caso de improcedencia previsto en el presente reglamento;
- III. Por decisión de alguna de las personas intervinientes;
- IV. Cuando exista la inasistencia injustificada por parte de las personas intervinientes a las sesiones informativas o conjuntas;
- V. Ante la negación a la suscripción del convenio con los acuerdos pactados;
- VI. Cuando, derivado de las acciones u omisiones realizadas por alguna de las personas intervinientes, se desprenda su falta de participación proactiva encaminada a la solución del conflicto, su intención de dilatar o entorpecer el desarrollo adecuado de las prácticas y procedimientos que rigen este ordenamiento; y
- VII. En los casos en que alguna persona interviniente presente un comportamiento irrespetuoso o agresivo hacia las demás personas intervinientes o el personal que conforma la Unidad.

Las fracciones anteriores se atenderán sin perjuicio de informar a las personas intervinientes que pueden solicitar nuevamente la intervención de la Unidad cuando así resulte factible a sus intereses, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las instancias universitarias correspondientes.

Cuando el procedimiento concluya, en su caso, se remitirá informe sobre el motivo de conclusión a la autoridad universitaria canalizadora que dio lugar a la intervención de la Unidad en el expediente concreto.

Suspensión

Artículo 37. Los procedimientos de mediación y conciliación, así como las prácticas restaurativas, tienen como efecto la suspensión temporal, así como de los plazos y términos de los diversos procedimientos llevados a cabo por otras instancias al interior de la universidad respecto al mismo hecho y partes intervinientes de la materia del conflicto, en tanto no se actualice alguna causal de conclusión prevista en el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento fue aprobado el 25 de noviembre de 2021 por parte del Consejo General Universitario e iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en *Gaceta Universitaria* y el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que inicie la vigencia del presente ordenamiento se con-

cluirán conforme a la normatividad vigente en el momento en que iniciaron.

Artículo cuarto. Cuando la normatividad universitaria haga referencia al Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato se entenderá que se hace referencia al presente ordenamiento.

Artículo quinto. Se ofrecerán programas para el desarrollo y certificación de com-

petencias en mecanismos alternos de solución de conflictos a través de acuerdos de colaboración interinstitucional y producto del esfuerzo conjunto entre entidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad de Guanajuato. Asimismo, se promoverá la incorporación de unidades de aprendizaje relativas a los mecanismos alternos de solución de controversias dentro de sus programas educativos.
